



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2021- 486

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA ORDENAR EL PROCESO DE PRIORITIZAR QUE LAS VACUNAS SE ADMINISTREN A LA POBLACIÓN DE ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS O MÁS, QUE SEAN PACIENTES DE CÁNCER, ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA; ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA (ENFISEMA), FIBROSIS PULMONAR O DEFICIENCIA DE ALFA 1 ANTITRIPSINA), SÍNDROME DE DOWN, ENFERMEDADES DEL CORAZÓN (INSUFICIENCIA CARDIACA, ENFERMEDAD DE LA ARTERIA CORONARIA O CARDIOMIOPATÍA) Y ESTADO INMUNOCOMPROMETIDO (SISTEMA INMUNOLÓGICO DEBILITADO) COMO CONSECUENCIA DE UN TRASPLANTE DE ÓRGANO.

**POR CUANTO:**

El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

**POR CUANTO:**

Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, *supra*, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

**POR CUANTO:**

El Secretario de Salud ejercerá todas funciones que le asigna la Constitución de Puerto Rico, y la Ley Núm. 81, *supra*, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

**POR CUANTO:**

Como se establece en la Orden Ejecutiva OE-2021-014 del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, el Gobierno se encuentra enfrentando una emergencia mundial para prevenir y detener la propagación del COVID-19 y para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de los residentes y visitantes de Puerto Rico.

**POR CUANTO:**

En las pasadas semanas se ha implementado un programa de vacunación, con los recursos de vacunas limitados que recibe Puerto Rico. La escasez de vacunas amerita el establecimiento de prioridad en la vacunación para proteger a las personas más vulnerables y personal esencial para enfrentar la emergencia causada por la pandemia del COVID-19.

**POR CUANTO:**

Es esencial establecer las normas claras de vacunación para evitar el uso ineficiente de las vacunas y para promover el uso de la vacuna de una forma que se salven vidas. Así las cosas, el pasado 2 de febrero de 2021, se promulgó la Orden Administrativa Núm. 2021-480, para establecer un orden de prioridad para la vacunación de adultos mayores de 65 años. Esto, ya que la población de adultos mayores de 65 años o más es la más vulnerable y es el sector que mayor mortalidad ha provocado por el contagio del COVID-19. Dicha Orden estableció el periodo de prioridad para esta población por 28 días, fecha que concluyó el día de ayer.

**POR CUANTO:**

Durante el pasado mes, hemos sido sumamente efectivos en la vacunación de esta población, vacunando a sobre el 25% de los adultos mayores de la Isla. Habiendo concluido este término de prioridad, es necesario ampliar a aquellos ciudadanos que tendrán prioridad en la vacunación. Por tal razón, con esta Orden Administrativa ampliamos a los adultos de 60 años o más,



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

que sufran de algunas enfermedades crónicas identificadas por el CDC como de alto riesgo.

### **POR CUANTO:**

Los poderes del Departamento de Salud se ejercen por el Secretario de Salud. Éste, a su vez, queda autorizado a adoptar las normas, reglas y procedimientos que estime necesarios para la operación y funcionamiento interno del Departamento. Por ello, es necesario adoptar esta norma y orden administrativa para todo el componente del Departamento de Salud y otros organismos públicos y privados que asisten en la emergencia.

### **POR TANTO:**

**EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81, SUPRA, Y LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO, YO, CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y, CONSECUENTEMENTE, ORDENO LO SIGUIENTE:**

### **PRIMERO:**

Mediante la presente Orden se ordena a todo funcionario del Departamento de Salud y entidades públicas y privadas que asisten al Gobierno en el manejo de la emergencia a seguir estrictamente el orden de prioridad expuesto en la presente orden.

### **SEGUNDO:**

A partir de la vigencia de esta Orden, toda distribución de las vacunas se hará de la siguiente manera:

- A. Se seguirá estrictamente las fases de vacunación adoptadas por el Departamento de Salud.
- B. Del 3 de marzo de 2021 al 10 de marzo de 2021, se continuará priorizando a los adultos mayores de 65 años o más, de conformidad con la Orden Administrativa Núm. 2021-480.
- C. A partir del jueves, 11 de marzo de 2021, y por los próximos treinta (30) días, las primeras dosis de las vacunas distribuidas por el Departamento de Salud a organismos públicos y privados serán suministradas con prioridad exclusiva a los **adultos mayores de 60 años o más, que sean pacientes de cáncer, enfermedad renal crónica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (enfisema, fibrosis pulmonar o deficiencia de alfa 1 antitripsina), síndrome de Down, enfermedades del corazón (insuficiencia cardiaca, enfermedad de la arteria coronaria o cardiomiopatía) y estado inmunocomprometido (sistema inmunológico debilitado) como consecuencia de un trasplante de órgano**. Estas directrices serán de aplicación a todos los centros de vacunación establecidos, excluyendo los centros dedicados para vacunar al personal del sistema educativo.
- D. Los pacientes de cáncer, enfermedad renal crónica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (enfisema, fibrosis pulmonar o deficiencia de alfa 1 antitripsina), síndrome de Down, enfermedades del corazón (insuficiencia cardiaca, enfermedad de la arteria coronaria o cardiomiopatía) y estado inmunodeprimido (sistema inmunológico debilitado) como consecuencia de un trasplante de órgano deberán presentar un referido médico en el centro de vacunación para poder ser vacunados. En dicho referido, el médico certificará que la persona es paciente de alguna de estas enfermedades.
- E. Se ordena a los inspectores del Departamento de Salud la fiscalización de todos los centros de vacunación para examinar si se ha cumplido con la siguiente orden.



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

- F. Los centros de vacunación deberán dar la información que se requiera a los inspectores del Departamento de Salud y cualquier irregularidad será referida a las autoridades pertinentes.
- G. Los adultos mayores de 60 años o más utilizarán la plataforma de TurnosPR para realizar citas para su vacunación. Una vez sean contactados, podrán acceder al sistema y hacer su turno.
- H. Otros grupos de otras fases de prioridad podrán ser vacunados una vez se atienda la población identificada en la Sección SEGUNDA (C) de esta Orden Administrativa, y siempre y cuando sea autorizado por escrito por el Departamento de Salud.
- I. Toda solicitud de vacunación se realizará al Departamento de Salud que es la única entidad autorizada en ley para recibirlas y evaluarlas.

### TERCERO:

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedan derogadas y si efecto legal alguno.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 3 de marzo de 2021, en San Juan, Puerto Rico.

**CARLOS R. MELLADO LÓPEZ**  
**SECRETARIO DE SALUD**

